



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

353 Orden de 21 de enero de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a un nuevo Vocal primero del Tribunal, de las pruebas selectivas para cubrir 32 plazas del Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería Hacienda. (Código BGX00C18-8). 1391

Consejería de Educación y Cultura

354 Resolución conjunta de 17 de enero de 2020 del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional y del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), por la que se habilita a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR). 1392

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

355 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la Resolución de 12 de diciembre de 2018, por la que se nombra como personal estatutario fijo en las correspondientes categorías y opciones estatutarias al personal laboral fijo y funcionario dependiente de este organismo que ha superado el procedimiento específico de integración establecido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 6 de julio de 2018, de este mismo órgano (BORM núm. 288, de 15 de diciembre de 2018), en el sentido de incluir en el Anexo I a doña Silvia Cañete Gómez, doña María del Carmen Martínez Sánchez, doña María del Carmen Pérez-Campos Martínez y doña Begoña Velasco Navarro, que fueron excluidas de dicho procedimiento. 1399

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

356 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 20 de diciembre de 2019, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad. 1402

357 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 20 de diciembre de 2019, por la que se nombra a don Fernando Felipe Jiménez Sánchez, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento "Ciencia Política y de la Administración". 1403

358 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 10 de enero de 2020, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza a la Profesora Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, doña Carmen Soto Pallarés. 1404

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Hacienda

359 Orden de aprobación del estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 1405

BORM

Consejería de Presidencia y Hacienda

360 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda de inscripción de constitución de la Fundación Conecta. 1425

**Consejería de Presidencia y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia**

361 Resolución de 21 de enero de 2020, de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica la Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público. 1427

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia**

362 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-17/2020, de 8 de enero, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster universitario en comunicación móvil y contenido digital. 1431

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Cinco de Murcia**

363 Juicio ordinario 711/2018. 1432

De lo Social número Cuatro de Alicante

364 Procedimiento 331/2018. 1434

IV. Administración Local**Águilas**

365 Aprobación definitiva de la transferencia de aprovechamiento de la parcela 14 a la 16 del Sector SUP C-4 Rambla de Las Culebras del Plan General de Ordenación Urbana de Águilas. 1435

Caravaca de la Cruz

366 Declaración de caducidad de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz correspondiente al año 2016. 1436

367 Nombramiento como funcionarios en prácticas en una plaza de Agente de la Policía Local. 1437

Cartagena

368 Exposición al público del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2020. 1438

Fuente Álamo de Murcia

369 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia. 1439

Lorquí

370 Aprobación definitiva del Presupuesto General y de la Plantilla de personal para el ejercicio de 2020. 1440

Santomera

371 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. 1444

Villanueva del Río Segura

372 Aprobación del padrón conjunto de agua, alcantarillado y basura correspondiente al sexto bimestre de 2019. 1445

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

373 Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2019. 1446

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

353 Orden de 21 de enero de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a un nuevo Vocal primero del Tribunal, de las pruebas selectivas para cubrir 32 plazas del Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería Hacienda. (Código BGX00C18-8).

Con fecha 27 de marzo de 2019, se dictó Orden de la Consejería de Hacienda, por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir 32 plazas del Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal (BORM n.º 81, de 8 de abril de 2019).

Con fecha 17 de diciembre de 2019, se dictó Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se procedía a nombrar a las personas miembros del Tribunal de las pruebas selectivas para cubrir 32 plazas del Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal (BORM n.º 4, de 7 de enero de 2020).

Con fecha 13 de enero de 2020, se comunica a la Dirección General de Función Pública que no es posible la constitución del citado Tribunal por tener motivo de abstención el Vocal primero titular y por encontrarse de baja el Vocal primero suplente. Es por ello por lo que resulta necesario proceder a la designación de un nuevo Vocal primero (titular y suplente).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto n.º 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Dispongo:

Primero.- Nombrar a un nuevo Vocal primero del Tribunal encargado de la selección en las pruebas selectivas para cubrir 32 plazas del Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal:

Titular: D. Francisco José García Campillo.

Suplente: D.ª Dolores Isabel García García.

Segundo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

354 Resolución conjunta de 17 de enero de 2020 del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional y del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), por la que se habilita a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR).

El Real Decreto 1.224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE n.º 205, de 25 de agosto de 2009), establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Es el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento.

El artículo 21.1.b) del citado Real Decreto señala que:

"b) Las administraciones de las comunidades autónomas. En cada comunidad autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento que se establece en este Real Decreto.

Esta estructura deberá indicar, al menos, los órganos, unidades y colectivos encargados de realizar las siguientes funciones: gestión única del procedimiento, seguimiento y evaluación de resultados, información, asesoramiento, evaluación de los candidatos, acreditación y registro de las unidades de competencia."

A través del Decreto 311/2007, de 5 de octubre, (BORM n.º 241, del 18) se creó el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM). Dicho Decreto establece en el artículo 1.2.d) que uno de los objetivos del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia es configurar un sistema de evaluación, reconocimiento y acreditación de la competencia que desarrolle la normativa básica vigente. El artículo 2.2.a) del citado Decreto recoge entre las funciones del Instituto la coordinación, en el ámbito de la Región de Murcia, del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales, garantizando la participación de los agentes sociales en estos procesos. Por último, el artículo 3.1. señala que para el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto, éste se estructura en tres áreas, siendo una de ellas el Área de Evaluación y Acreditación de la Competencia y la Calidad de la Formación Profesional, a la que corresponde la gestión del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

En el Artículo 22, Gestión, del Real Decreto 1.224/2009, de 17 de julio, se establece en los apartados 1.e) y f) que las administraciones responsables

del procedimiento de evaluación y acreditación, en el ámbito territorial correspondiente, realizarán la función de *"Planificar y gestionar la formación inicial y continua de los asesores y evaluadores"*, y *"Habilitar a los asesores y evaluadores, y mantener el registro de los mismos."*

El apartado 3 del citado artículo 22, dispone que:

"La Administración General del Estado y las administraciones competentes de las correspondientes comunidades autónomas habilitarán a las personas necesarias para garantizar el desarrollo de las funciones de asesoramiento y evaluación, que deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en el artículo 25.1."

El artículo 25.1 del Real Decreto 1.224/2009, de 17 de julio, regula los requisitos para ser habilitado como asesor o evaluador en el citado procedimiento:

"Los requisitos que deberán concurrir en todo caso para obtener de las administraciones competentes la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y/o evaluación son:

a) Tener una experiencia de al menos cuatro años en alguno de los siguientes colectivos:

- Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional, con atribución docente en la Familia Profesional correspondiente.*

- Formadores y formadoras especializados en las unidades de competencia que se especifiquen.*

- Profesionales expertos en las unidades de competencia que se especifiquen.*

b) Superar un curso de formación específica organizado o supervisado por las administraciones competentes. Los contenidos del curso tomarán como referente lo establecido en los Anexos IV y V."

Desde el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia se convocan y realizan diversas ediciones del itinerario de formación específica para habilitar personas en el ejercicio de las funciones de asesoramiento y evaluación para el procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales, organizado y supervisado por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, cuyos contenidos se corresponden con los establecidos en el citado Real Decreto 1.224/2009, de 17 de julio.

De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos arriba citados, procede habilitar para el ejercicio de las funciones de asesoramiento y evaluación a las personas que lo han superado y cumplen el requisito de experiencia establecido en el citado artículo 25.1 del Real Decreto 1.224/2009, de 17 de julio.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y la competencia otorgada en el Decreto 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y en el Decreto 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades,

Resolvemos:

Primero.- Habilitar para el ejercicio de las funciones de **Asesoramiento** en el procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de la Competencia Profesional (PREAR) a las personas relacionadas en el **Anexo I**, con indicación de la familia profesional / unidades de competencia en las que puede realizar esas funciones, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del real Decreto 1.224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

Asimismo, se procede a incluir estas habilitaciones en el Registro de Asesores y Evaluadores del PREAR creado a tal efecto por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.

Segundo.- Habilitar para el ejercicio de las funciones de **Evaluación** en el procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de la Competencia Profesional (PREAR) a las personas relacionadas en el **Anexo II**, con indicación de la familia profesional / unidades de competencia en las que pueden realizar esas funciones, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del real Decreto 1.224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

Asimismo, se procede a incluir estas habilitaciones en el Registro de Asesores y Evaluadores del PREAR creado a tal efecto por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.

Tercero.- Que el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM) expida el correspondiente certificado a cada uno de los habilitados, de conformidad con lo establecido en la Resolución conjunta de 15 de febrero de 2011.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante la Excmá. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 17 de enero de 2020.—El Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, Sergio López Barrancos.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Aurelio Morales Cortés.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Evaluación Educativa y
Formación Profesional

HABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC-PC-01-GOF-09

VERSIÓN 2



UNIÓN EUROPEA

ANEXO I RELACIÓN DE HABILITADOS COMO ASESOR

| Nº | DNI/NIE | Apellidos y Nombre | Familia Profesional / Cualificación / Unidades de Competencia |
|----|-----------|---------------------------------|--|
| 1 | *****117C | ASIS SANDOVAL, ROSARIO CONSUELO | SAN123_2 - UC0363_2, SAN123_2 - UC0364_2, SAN123_2 - UC0365_2, SAN123_2 - UC0366_2, SAN123_2 - UC0367_2, SAN123_2 - UC0368_2 |
| 2 | *****729J | GOMEZ CAMPOY, MARIA ELISA | QUI018_2 - UC0045_2, QUI018_2 - UC0046_2, QUI018_2 - UC0047_2, QUI018_2 - UC0048_2 |
| 3 | *****005V | HERRERA DIAZ, MARIA JOSE | SAN123_2 - UC0363_2, SAN123_2 - UC0364_2, SAN123_2 - UC0365_2, SAN123_2 - UC0366_2, SAN123_2 - UC0367_2, SAN123_2 - UC0368_2 |
| 4 | *****705H | MARTINEZ LOPEZ, MARIA CARMEN | SAN123_2 - UC0363_2, SAN123_2 - UC0364_2, SAN123_2 - UC0365_2, SAN123_2 - UC0366_2, SAN123_2 - UC0367_2, SAN123_2 - UC0368_2 |
| 5 | *****001X | PEREZ ROS, MARIA JOSE | QUI - Química |



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Evaluación Educativa y
Formación Profesional

HABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC-PC-01-GOF-09

VERSIÓN 2



| Cualificación | Denominación | Unidad | Descripción |
|---------------|---------------------------------------|----------|---|
| QUI018_2 | OPERACIONES BÁSICAS EN PLANTA QUÍMICA | UC0045_2 | Realizar operaciones de proceso químico. |
| | | UC0046_2 | Preparar y acondicionar máquinas, equipos e instalaciones de planta química. |
| | | UC0047_2 | Realizar el control local en planta química. |
| | | UC0048_2 | Actuar bajo normas de correcta fabricación, seguridad y medioambientales. |
| SAN123_2 | FARMACIA | UC0363_2 | Controlar los productos y materiales, la facturación y la documentación en establecimientos y servicios de farmacia. |
| | | UC0364_2 | Asistir en la dispensación de productos farmacéuticos, informando a los usuarios sobre su utilización, determinando parámetros somatométricos sencillos, bajo la supervisión del facultativo. |
| | | UC0365_2 | Asistir en la dispensación de productos sanitarios y parafarmacéuticos, informando a los usuarios sobre su utilización, bajo la supervisión del facultativo. |
| | | UC0366_2 | Asistir en la elaboración de fórmulas magistrales, preparados oficinales, dietéticos y cosméticos, bajo la supervisión del facultativo. |
| | | UC0367_2 | Asistir en la realización de análisis clínicos elementales y normalizados, bajo la supervisión del facultativo. |
| | | UC0368_2 | Colaborar en la promoción, protección de la salud, prevención de enfermedades y educación sanitaria, bajo la supervisión del facultativo. |



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Evaluación Educativa y
Formación Profesional

HABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC-PC-01-GOF-09

VERSIÓN 2



ANEXO II
RELACIÓN DE HABILITADOS COMO EVALUADOR

| Nº | DNI/NIE | Apellidos y Nombre | Familia Profesional / Cualificación / Unidades de Competencia |
|----|-----------|---------------------------------|--|
| 1 | *****117C | ASIS SANDOVAL, ROSARIO CONSUELO | SAN123_2 - UC0363_2, SAN123_2 - UC0364_2, SAN123_2 - UC0365_2, SAN123_2 - UC0366_2, SAN123_2 - UC0367_2, SAN123_2 - UC0368_2 |
| 2 | *****729J | GOMEZ CAMPOY, MARIA ELISA | QUI018_2 - UC0045_2, QUI018_2 - UC0046_2, QUI018_2 - UC0047_2, QUI018_2 - UC0048_2 |
| 3 | *****005V | HERRERA DIAZ, MARIA JOSE | SAN123_2 - UC0363_2, SAN123_2 - UC0364_2, SAN123_2 - UC0365_2, SAN123_2 - UC0366_2, SAN123_2 - UC0367_2, SAN123_2 - UC0368_2 |
| 4 | *****705H | MARTINEZ LOPEZ, MARIA CARMEN | SAN123_2 - UC0363_2, SAN123_2 - UC0364_2, SAN123_2 - UC0365_2, SAN123_2 - UC0366_2, SAN123_2 - UC0367_2, SAN123_2 - UC0368_2 |



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Evaluación Educativa y
Formación Profesional

HABILITACIÓN ASESORES
EVALUADORES

RC-PC-01-GOF-09

VERSIÓN 2



| Cualificación | Denominación | Unidad | Descripción |
|---------------|---------------------------------------|----------|---|
| QUI018_2 | OPERACIONES BÁSICAS EN PLANTA QUÍMICA | UC0045_2 | Realizar operaciones de proceso químico. |
| | | UC0046_2 | Preparar y acondicionar máquinas, equipos e instalaciones de planta química. |
| | | UC0047_2 | Realizar el control local en planta química. |
| | | UC0048_2 | Actuar bajo normas de correcta fabricación, seguridad y medioambientales. |
| SAN123_2 | FARMACIA | UC0363_2 | Controlar los productos y materiales, la facturación y la documentación en establecimientos y servicios de farmacia. |
| | | UC0364_2 | Asistir en la dispensación de productos farmacéuticos, informando a los usuarios sobre su utilización, determinando parámetros somatométricos sencillos, bajo la supervisión del facultativo. |
| | | UC0365_2 | Asistir en la dispensación de productos sanitarios y parafarmacéuticos, informando a los usuarios sobre su utilización, bajo la supervisión del facultativo. |
| | | UC0366_2 | Asistir en la elaboración de fórmulas magistrales, preparados oficinales, dietéticos y cosméticos, bajo la supervisión del facultativo. |
| | | UC0367_2 | Asistir en la realización de análisis clínicos elementales y normalizados, bajo la supervisión del facultativo. |
| | | UC0368_2 | Colaborar en la promoción, protección de la salud, prevención de enfermedades y educación sanitaria, bajo la supervisión del facultativo. |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

355 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la Resolución de 12 de diciembre de 2018, por la que se nombra como personal estatutario fijo en las correspondientes categorías y opciones estatutarias al personal laboral fijo y funcionario dependiente de este organismo que ha superado el procedimiento específico de integración establecido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 6 de julio de 2018, de este mismo órgano (BORM núm. 288, de 15 de diciembre de 2018), en el sentido de incluir en el Anexo I a doña Silvia Cañete Gómez, doña María del Carmen Martínez Sánchez, doña María del Carmen Pérez-Campos Martínez y doña Begoña Velasco Navarro, que fueron excluidas de dicho procedimiento.

Antecedentes

Primero.- En el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15 de diciembre de 2018, se publicó la Resolución de 12 de diciembre de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra como personal estatutario fijo en las correspondientes categorías y opciones estatutarias al personal laboral fijo y funcionario dependiente de este organismo que ha superado el procedimiento específico de integración establecido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 6 de julio de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10 de julio de 2018).

Segundo.- En el Anexo I de dicha resolución se incluyó la relación definitiva del personal laboral fijo y funcionario de carrera de este organismo que había superado dicho procedimiento y que adquirió la condición de personal estatutario fijo, en la categoría y opción correspondiente.

Tercero.- A su vez, el Anexo III de la citada resolución incluyó la relación definitiva del personal que resultó excluido de dicho procedimiento por no reunir los requisitos establecidos en el mismo, así como la causa de su exclusión.

En la referida relación de excluidos figuraban, entre otras:

- Doña Silvia Cañete Gómez
- Doña María del Carmen Martínez Sánchez,
- Doña María del Carmen Pérez-Campos Martínez
- Doña Begoña Velasco Navarro

La exclusión de las interesadas tuvo su causa en el motivo 1, que dispone:

“MOTIVO 1.- No reunir los requisitos establecidos en la base específica 2.ª de la convocatoria. En concreto, el interesado no se encontraba en alguno de los siguientes supuestos en el momento de la convocatoria:

A) Estar prestando servicios con carácter definitivo en el Servicio Murciano de Salud.

B) Tener reservado un puesto de trabajo con carácter definitivo en el Servicio Murciano de Salud.

C) Hallarse en una situación distinta a la de activo, siempre que el último puesto de trabajo desempeñado con carácter definitivo hubiera estado ubicado en el Servicio Murciano de Salud.”

Cuarto.- Contra la citada Resolución de 12 de diciembre de 2018, D.ª Silvia Cañete Gómez, D.ª María del Carmen Martínez Sánchez, D.ª María del Carmen Pérez-Campos Martínez y D.ª Begoña Velasco Navarro interpusieron los correspondientes recursos de alzada ante el Exmo. Sr. Consejero de Salud, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Dichos recursos de alzada fueron estimados por las Órdenes de la Consejería de Salud, de 22 de mayo, 23 de mayo y 11 de julio de 2019, que reconocieron el derecho de las interesadas a ser incluidas en la relación definitiva de participantes que habían superado el procedimiento específico de integración que figura en el Anexo I de la Resolución de 12 de diciembre de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Sexto.- Para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en las citadas órdenes de la Consejería de Salud, procede modificar los Anexos I y III de la Resolución de 12 de diciembre de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en el siguiente sentido:

- Incluir a las interesadas antes relacionadas en el Anexo I, en el que se contiene la relación definitiva del personal que ha superado el procedimiento específico de integración.

- Eliminar a las mismas del Anexo III, que incluye la relación definitiva del personal excluido del procedimiento por no reunir los requisitos establecidos en el mismo.

Séptimo.- Sin perjuicio de la fecha de toma de posesión como personal estatutario fijo de las interesadas, los efectos económicos y administrativos de la misma, serán desde el día inmediatamente posterior a la publicación de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 12 de diciembre de 2018 (BORM 15/12/2018).

A la vista de lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, y el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Modificar la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 12 de diciembre de 2018, por la que se nombra como personal estatutario fijo en las correspondientes categorías y opciones estatutarias

al personal laboral fijo y funcionario dependiente de este organismo que ha superado el procedimiento específico de integración establecido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 6 de julio de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 15 de diciembre de 2018), del siguiente modo:

1.- Nombrar como personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, en la categoría de Técnicos Auxiliares Sanitarios, opción Auxiliares de Enfermería, a D.^a Silvia Cañete Gómez, D.^a María del Carmen Martínez Sánchez, D.^a María del Carmen Pérez-Campos Martínez y D.^a Begoña Velasco Navarro, según la siguiente relación que figurará en el Anexo I de la citada resolución, con efectos de:

Técnicos Auxiliares Sanitarios/Cuidados Auxiliares de Enfermería

| | |
|-----------|---|
| 34834854C | CAÑETE GÓMEZ, SILVIA |
| 22974913Y | MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL CARMEN |
| 22934390D | PÉREZ-CAMPOS MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN |
| 34828448P | VELASCO NAVARRO, BEGOÑA |

2.- Eliminar a las interesadas de la relación definitiva de personal excluido del procedimiento que figura en el Anexo III de la resolución.

Segundo.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 20 de enero de 2020.—El Director Gerente, P.D. el Director General de Recursos Humanos (Res. de 12-2-2007, BORM de 22-3-2007), Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

356 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 20 de diciembre de 2019, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 11 de julio de 2019 (BOE. 19-07-2019) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

He resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

Doña Cecilia María Herraiz Serrano Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular", adscrita al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular "B" e Inmunología de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211336

Doña María Pilar Sánchez Andrada Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Química Orgánica", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211306

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 20 de diciembre de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

357 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 20 de diciembre de 2019, por la que se nombra a don Fernando Felipe Jiménez Sánchez, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento "Ciencia Política y de la Administración".

Vista la propuesta elevada con fecha 18 de diciembre de 2019, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 11 de septiembre de 2019 (BOE. 20-09-2019), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área de conocimiento "Ciencia Política y de la Administración", adscrita al Departamento de Ciencia Política, Antropología Social y Hacienda Pública de la Universidad de Murcia, a favor de D. Fernando Felipe Jiménez Sánchez y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Fernando Felipe Jiménez Sánchez, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Ciencia Política y de la Administración", adscrita al Departamento de Ciencia Política, Antropología Social y Hacienda Pública de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110558

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 20 de diciembre de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

358 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 10 de enero de 2020, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza a la Profesora Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, doña Carmen Soto Pallarés.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. del 13) por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previa solicitud de los interesados que se encuentran en posesión del Título de Doctor y han obtenido la acreditación nacional en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la misma,

Resuelvo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, integrar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que se citan a continuación, en sus mismas plazas, con efectos de la fecha de la presente Resolución.

| Apellidos y nombre | D.N.I. | Area de conocimiento |
|-----------------------|----------|--|
| Soto Pallarés, Carmen | 2244**** | Didáctica de la Lengua y la Literatura |

Murcia, 10 de enero de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

359 Orden de aprobación del estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden

Visto el expediente número 21/19 relativo a la tramitación del estudio de viabilidad económico-financiera del concurso de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a los siguientes,

Antecedentes

Primero.- Con fecha 5 de marzo de 2019 el Área de Audiovisual de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones remitió al Servicio de Contratación el estudio de viabilidad económico-financiera elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L.

Segundo.- Con fecha 14 de marzo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 5 de marzo de 2019 de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la cual se somete a exposición pública durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación de la CARM) el Estudio de viabilidad económico-financiera del concurso de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de modo que cualquier interesado pudiera formular alegaciones.

Posteriormente, el día 16 de marzo de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 14 de marzo de 2019 de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la se deja sin efecto la citada resolución de 5 de marzo de 2019 al advertir un error en la publicación del Estudio de viabilidad económico-financiera.

Tercero.- Con fecha 7 de mayo de 2019 el Área de Audiovisual de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones remite nuevamente al Servicio de Contratación el estudio de viabilidad económico-financiera.

Cuarto.- Con fecha 11 de mayo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 7 de mayo de 2019 de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la se somete a exposición pública el Estudio de viabilidad económico-financiera del concurso de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 13 de mayo de 2019 se publica el referido Estudio en el Perfil de Contratante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto.- La Asociación Club Taurino de Murcia presenta el día 5 de junio de 2019 escrito de alegaciones en el que señala que no se incluye ninguna referencia ni partida presupuestaria que haga referencia al desarrollo y fomento de la tauromaquia en la Región de Murcia y además propone un aumento del importe del contrato de 400.000,00 €.

Sexto.- El Ilustre Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia formula el día 7 de junio de 2019 las siguientes alegaciones:

- La publicidad no puede condicionar la viabilidad de un servicio público.
- Debería realizarse una homologación salarial entre los profesionales de la radio y televisión públicas de la Región de Murcia.
- Los colaboradores deberían ser retribuidos.
- Es necesaria una dotación para imprevistos, como las varias convocatorias electorales de este año.
- Debe preverse una inversión para la adquisición de medios técnicos a causa de los continuos avances tecnológicos en el sector.

- El importe que asegure la viabilidad económico-financiera del contrato debe tenerse en cuenta para penalizar a las ofertas que se formulen por debajo del mismo.

Propone un importe del contrato de 19.710.489,02 € (IVA incluido).

Séptimo.- La Asociación de Profesionales de Radio y Televisión de la Región de Murcia (ARTVRM), con fecha 11 de junio de 2019, alega:

- La caída en los ingresos por publicidad está ligada a la progresiva pérdida de audiencia de los canales autonómicos. Y esta pérdida de audiencia, por su parte, lo está a la disminución presupuestaria, estando actualmente nuestra región muy por debajo de la media nacional y europea en cuanto a inversión en televisiones de titularidad pública.

- Deberían homologarse los sueldos de la plantilla fija de la televisión a la radio pública y remunerarse a los comentaristas de tertulias.

- Asimismo, debe aumentarse la inversión en el sector audiovisual para sus producciones al servicio de la televisión pública para igualar los costos de producciones para operadores de fuera de la Región de Murcia.

- El importe que asegure la viabilidad económico-financiera del contrato debe tenerse en cuenta para no admitir ofertas que se formulen por debajo del mismo.

Propone un importe del contrato de 24.200.000,00 € (IVA incluido).

Octavo.- La Asociación de Empresas de Producción Audiovisual de la Región de Murcia (APROMUR) formula, con fecha 13 de junio de 2019, las siguientes alegaciones:

- La publicidad no puede condicionar la viabilidad de un servicio público.

- Debería realizarse una homologación salarial entre los profesionales de la radio y televisión públicas de la Región de Murcia.

- Deberían, asimismo, incrementarse las tarifas a las productoras de forma que el sueldo de sus trabajadores se homologue también con los salarios de los profesionales de la radio pública.

- Es necesaria la previsión de un fondo de contingencia para imprevistos.

- Debe preverse una inversión para la adquisición de medios técnicos a causa de la evolución tecnológica en el sector.

- El importe que asegure la viabilidad económico-financiera del contrato debe tenerse en cuenta para penalizar a las ofertas que se formulen por debajo del mismo.

Asimismo, propone un importe del contrato de 24.200.000,00 € (IVA incluido).

Noveno.- La Dirección General de Informática Corporativa, con fecha 6 de noviembre de 2019, emite informe sobre las alegaciones recibidas durante la exposición pública del estudio de viabilidad económico-financiera, cuya motivación viene indicada en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Orden.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Ley 9/2004, de 29 de diciembre, sobre creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, definió un modelo de gestión indirecta para el Servicio Público de Comunicación Audiovisual.

Segundo.- La competencia en materia de comunicación audiovisual corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda en virtud del Decreto 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre.

Tercero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece en su artículo 284 que "La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares".

Asimismo, en el apartado 2 del artículo 285 se dispone que la tramitación del expediente de este tipo de contratos irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad económico-financiera, correspondiendo al Consejero de Presidencia y Hacienda, en cuanto órgano de contratación, la aprobación del mismo conforme al artículo 16.2 m) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, esta competencia corresponde a la titular de la Secretaría General de la Consejería conforme al artículo 1 de la Orden de 18 de septiembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM número 218, de 20 de septiembre de 2019).

Cuarto.- Respecto a la alegación que realiza la Asociación Club Taurino de Murcia de que no se incluye ninguna referencia ni partida presupuestaria que haga referencia al desarrollo y fomento de la tauromaquia en la Región de Murcia, se ha de decir que en el estudio de viabilidad económico-financiera no se incluye ninguna partida correspondiente a ningún tipo de producción en concreto. Se trata de un estudio donde sólo se analizan los costes de la producción total de la programación de servicio público incluida en el contrato.

Las obligaciones sobre distintos tipos de programación que puedan incluirse en el contrato vienen reflejadas, principalmente, en el contrato-programa definido en la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, sobre Creación de la Empresa Pública

Regional Radio Televisión de la Región de Murcia y en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. También puede incluirse en un mayor detalle en los Pliegos del contrato (Pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares).

En cuanto a la alegación relativa a que la publicidad no puede condicionar la viabilidad de un servicio público, se ha de tener en cuenta los artículos 15 y 14.4 de la LCSP.

“Artículo 15. Contrato de concesión de servicios.

1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.”

Y el artículo 14.4 que:

“14.4. El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.”

En el estudio se ha realizado un análisis de la evolución durante estos últimos años de los ingresos por publicidad en la televisión en nuestro país, permitiendo así tener una previsión de los ingresos para los años del contrato. No se ha previsto otro tipo de ingresos por el adjudicatario del contrato que, como prestador de un servicio de comunicación audiovisual televisiva puede obtener mediante otras actuaciones como, por ejemplo, la venta de la producción propia realizada.

No debe confundirse con un contrato de servicios, en que el riesgo operacional permanece en la Administración Pública contratante, de acuerdo con la regulación de la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. Para esta Directiva el criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios es quién asume el riesgo operacional.

Debe tenerse en cuenta que el importe que la CARM abonará al adjudicatario será en concepto de compensación por el servicio público realizado, que no es el total del horario de emisión de la televisión. En cuanto a lo demás, se trata de un prestador del servicio de comunicación audiovisual que asume el riesgo operacional, como cualquier prestador del servicio de comunicación audiovisual privado.

Sobre la alegación relativa a la homologación salarial entre los profesionales de la radio y televisión públicas de la Región de Murcia, y los colaboradores; y que además, deberían incrementarse las tarifas a las productoras de forma que el sueldo de sus trabajadores se homologue también con los salarios de los profesionales de la radio pública, se deben hacer una serie de precisiones.

En el marco de un contrato de una Administración Pública, al que afecta la LCSP, no es posible que la Administración imponga al adjudicatario los sueldos que debe pagar a los empleados que participen en la ejecución del contrato.

La Administración sólo puede exigir, y debe incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, como aparece reflejado en el artículo 122 de la LCSP, que el adjudicatario cumpla las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Se ha previsto un aumento de las tarifas a las productoras para acercarlos a los precios de mercado, pero no es posible para la administración regular de ninguna forma los sueldos de sus trabajadores.

Respecto a la necesidad de una dotación para imprevistos cabe recordar lo dicho anteriormente en el antecedente cuarto, el estudio de viabilidad económico-financiera no detalla todas las partidas que se ha previsto que formen parte de los gastos durante la ejecución del contrato. Evidentemente, al ser un contrato de larga duración, la valoración de las obligaciones que como prestador del servicio público corresponderán al adjudicatario debe incluir dichos imprevistos.

Durante la ejecución del actual contrato, cuyo desarrollo supone la base de la valoración realizada en el estudio de viabilidad económico-financiera, el adjudicatario ya ha tenido que hacer frente a diversos imprevistos.

No obstante, y como ya se ha comentado anteriormente, las obligaciones sobre distintos tipos de programación que puedan incluirse en el contrato vienen reflejadas, principalmente, en el contrato-programa definido en la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, sobre Creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia y en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. También puede incluirse en un mayor detalle en los Pliegos del contrato (Pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares).

En cuanto a la alegación de que debe preverse una inversión para la adquisición de medios técnicos a causa de los continuos avances tecnológicos en el sector, esta previsión se incluye en el estudio de viabilidad económico-financiera, donde la duración del contrato se considera que puede coincidir con el periodo de amortización del equipamiento técnico, donde se prevén unos avances tecnológicos mayores.

Por lo que hace a la alegación de que el importe que asegure la viabilidad económico-financiera del contrato debe tenerse en cuenta para penalizar a las ofertas que se formulen por debajo del mismo, se ha de decir que el estudio realizado concluye con la viabilidad económico-financiera para un importe

determinado de la compensación por la prestación del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de ámbito autonómico. Ese importe deberá tenerse en cuenta para fijar el importe de licitación del concurso.

No pueden penalizarse las ofertas por debajo de un cierto importe. Sólo está regulada en la LCSP la posibilidad de excluir del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento que se establece en el artículo 149, las ofertas formuladas en términos que las hagan anormalmente bajas, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta así se considere.

En relación con la alegación de que debe aumentarse la inversión en el sector audiovisual para sus producciones al servicio de la televisión pública, para igualar los costos de producciones para operadores de fuera de la Región de Murcia, ha de decirse que en el estudio de viabilidad económica-financiera se ha tenido en cuenta un aumento en los costos de producciones para igualarlos a los precios de mercado.

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, y conforme al Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y las competencias que me han sido delegadas, mediante Orden de 18 de septiembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM n.º 218, de 20 de septiembre de 2019),

Dispongo:

Primero: Aprobar el Estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo: Publicar la presente Orden y el Estudio de viabilidad económico-financiera en el Perfil de Contratante, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la recepción de la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Murcia, 9 de enero de 2020.—El Consejero, P.D. la Secretaria General (Orden de 18 de septiembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, BORM núm. 218, de 20 de septiembre de 2019), María Pedro Reverte García.



**Estudio de viabilidad económico-
financiera del concurso de gestión
indirecta del servicio público de
comunicación audiovisual televisivo de la
Comunidad Autónoma de la Región de
Murcia**



Tabla de contenido

| | | |
|----|--|--|
| 0. | DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE | |
| 1. | ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POTENCIALES | |
| | a. Ingresos por publicidad | |
| | b. Otros ingresos | |
| 2. | ANÁLISIS DE LOS GASTOS | |
| | a. Caso base – Situación actual | |
| | b. Nuevos gastos | |
| | c. Benchmark | |
| 3. | CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIVO Y DE LA INVERSIÓN INICIAL | |
| 4. | P&L | |
| 5. | ANÁLISIS DE SENSIBILIDADES | |
| | a- Sensibilidad al gasto total y a los ingresos por publicidad | |
| | b- Sensibilidad al gasto total y a la inversión inicial | |
| 6. | CONCLUSIONES | |
| 7. | FUENTES DE INFORMACIÓN | |

o. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE

El objetivo del presente documento es exponer las conclusiones del estudio de viabilidad económico-financiera del modelo de explotación que se considerará en el concurso de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los años 2020 a 2024.

El presente informe ha sido encargado y supervisado por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La situación del servicio actual y los cambios en el nuevo pliego con respecto al servicio actual han sido transmitidos por la citada Dirección, no se ha realizado ningún proceso de auditoría o verificación sobre los mismos.

Para el desarrollo del análisis se ha seguido la siguiente metodología:

- Estimación de los ingresos potenciales:
 - o Ingresos por prestación del servicio (compensación económica): Considera los ingresos potenciales por la recepción de la compensación económica anual recurrente por la prestación del servicio. La cuantía de la compensación económica se calcula considerando la expectativa de rentabilidad del proyecto y la rentabilidad mínima exigida estimada para proyectos en el sector audiovisual.
 - o Ingresos por publicidad: Considera los ingresos publicitarios de la cadena en los últimos años. En lo referente a la potencial evolución futura de los ingresos, se ha estimado la evolución de la televisión en abierto prevista por informes de referencia, así como la evolución de las televisiones autonómicas.
 - o Ingresos accesorios y otros de gestión corriente: incluye los ingresos actualmente existentes por la venta de programas, publicidad en redes sociales o branded marketing. El análisis no ha explorado un potencial crecimiento de esta línea de ingresos considerando la evolución que han tenido en el pasado.
- Análisis de los costes. Se ha desarrollado partiendo de los costes actuales y añadiendo los gastos necesarios para cumplir con nuevos requerimientos previstos en el nuevo concurso. Las principales partidas de costes incorporadas son:
 - o Incremento salarial: Se ha considerado un incremento salarial en el nuevo contrato de explotación.
 - o Incremento tarifas de productores locales: Se ha considerado un incremento de las tarifas de producción de contenidos abonadas a los productores locales de contenidos que trabajan para el canal.
 - o Incremento de la financiación europea: se prevé establecer la obligatoriedad de invertir el 6% de los ingresos totales generados por el canal en la promoción de obras europeas. *Obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas (artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual).*
 - o Adaptación visual y auditiva: Se incorpora el potencial coste de aumentar la calidad de la adaptación de los contenidos tanto visualmente como auditivamente (subtitulado y audiodescripción y lenguaje de signos). Este coste ha sido estimado en base a información pública disponible provista por algunas de las principales organizaciones de discapacitados a nivel nacional, sin suponer el coste de ningún proveedor en concreto del citado servicio.
- Elaboración de una P&L (cuenta de resultados) apoyada en los datos estimados previamente.
- Análisis de posibles escenarios si se producen variaciones en los distintos factores que afectan la rentabilidad del proyecto. Este análisis incluye potenciales variaciones de los principales factores del análisis realizado (inversión inicial, costes existentes, ingresos publicitarios, etc.). Estas variaciones han sido desarrolladas mediante un enfoque de sensibilidades potenciales,

sin considerarse el desarrollo de potenciales escenarios basados en previsiones futuras de mercado.

El análisis de cada una de las variables se ha llevado a cabo considerando en primer lugar la información de la situación de explotación actual del canal, y posteriormente comparándolo con distintos agentes internos y externos.

En este contexto, el análisis se ha realizado basándose en información pública disponible: cuentas anuales de 2016 y 2017 de “CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.”, empresa que gestiona actualmente el canal, informes de analistas expertos en el sector (Infoadex, Entertainment and Media Outlook 2018-2022 España, Kantar Media), artículos de periódicos nacionales y locales (Expansión, El Mundo, Cinco Días, La Voz de Galicia, El Periódico de Castilla y León, El Periódico de Castilla-La Mancha, El Periódico de Aragón, El Periódico Extremadura, Diario de Mallorca,...), informes emitidos por los gobiernos de las comunidades autónomas y fuentes oficiales de información macroeconómica (INE). No se ha realizado auditoría de ninguna de las fuentes de información, considerando los datos de las citadas fuentes válidos para el análisis.

Para la elaboración del informe no se ha realizado un análisis de los potenciales servicios requeridos por la televisión pública autonómica, ni un análisis pormenorizado de los gastos, sino que se ha realizado considerando el modelo de explotación actual, y se ha asumido que durante los próximos años se puede realizar una gestión similar, con un desempeño similar y con la incorporación de nuevos costes adicionales que serán requeridos en el pliego.

En base a lo transmitido por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el presente informe asume que la explotación actual cumple con los requerimientos del pliego a excepción de los siguientes elementos: mayor necesidad de adaptación visual y auditiva, incremento de salarios del personal, incremento de las tarifas a productores locales, incremento de coste para cumplir el requerimiento de financiación europea. Además, se considera un incremento de la inversión inicial requerida para la explotación del canal, debido al aumento de la duración del contrato y los periodos de amortización medios considerados, lo que requiere la adquisición de diversos medios técnicos. No se ha realizado una auditoría de los servicios cubiertos actualmente por el adjudicatario de la explotación del servicio. De igual forma, en base a lo transmitido por la citada Dirección, se han considerado válidas las cuentas anuales del proveedor que explota actualmente el canal, considerando que los ingresos, gastos y demás elementos que aparecen en dichas cuentas son exclusivos de la explotación actual del canal. No se ha realizado ningún proceso de verificación o auditoría de dichas cuentas.

Se ha incorporado información pública disponible de potencial evolución del mercado en los próximos años, pero no se ha realizado un análisis pormenorizado de potenciales riesgos o amenazas del mercado que puedan tener un impacto en los ingresos o costes proyectados. Cabe destacar que en la actualidad el sector de la televisión se está enfrentando a un entorno de alto nivel de cambios especialmente con la entrada de las OTT y la caída del consumo, y por lo tanto existe un riesgo de mercado que no ha sido cuantificado en el presente informe.

De igual forma, existe un riesgo operativo en el caso de que el proveedor no sea capaz de realizar la ejecución de los servicios al coste al que se ha realizado hasta ahora y que ha sido analizado. En este contexto cabe destacar, la gran dependencia de la rentabilidad del proyecto (TIR estimada) con la inversión inicial requerida para el desarrollo del proyecto. Por consiguiente, se asume que las empresas licitantes deben contar con capacidades técnicas en el mercado de la producción audiovisual que permitan el desarrollo de las tareas necesarias en el proyecto con una inversión como la anteriormente citada.

1. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POTENCIALES

A continuación, se muestra el análisis realizado para estimar los principales ingresos de 7 TV. Estos ingresos serán obtenidos por la empresa adjudicataria del pliego y que explotará el canal.

a. Ingresos por publicidad

Se estima que los ingresos en publicidad para el período 2020 – 2024 se van a reducir entorno al 7,5% respecto a las cifras de 2018. El desglose anual será el siguiente:

| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018* | 2019* | 2020* | 2021* | 2022* | 2023* | 2024* |
|-------------------------|-----------|-----------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Ingresos por publicidad | 211.803 € | 497.743 € | 1.083.824 € | 1.347.659 € | 1.322.038 € | 1.302.822 € | 1.275.280 € | 1.247.097 € | 1.207.066 € | 1.156.249 € |

(*) Dato estimado mediante información financiera actual y datos de mercado

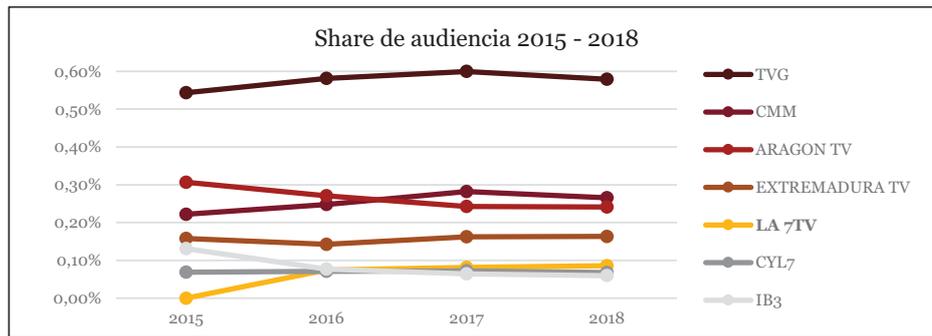
Partiendo de los ingresos en publicidad de 7 TV de los años 2015, 2016, 2017 y enero-agosto de 2018, se han estimado los ingresos potenciales mediante la realización de un benchmark con datos de mercado. Este benchmark incluye la información pública disponible (informes de gestión, cuentas anuales, etc.) de diversas televisiones públicas autonómicas del mercado español.

Estos ingresos están afectados por una variable externa que es el volumen total de **ingresos por publicidad de las televisiones nacionales** en abierto, y por dos variables internas que son la cuota de **share de audiencia** y el **share de publicidad** de 7 TV respecto al total.

| | 2017 | 2018* | 2019* | 2020* | 2021* | 2022* | 2023* | 2024* |
|-----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Publicidad | | | | | | | | |
| Televisión Nacional | 2.143.000.000 € | 2.104.000.000 € | 2.064.000.000 € | 2.034.000.000 € | 1.991.000.000 € | 1.947.000.000 € | 1.884.502.376 € | 1.805.165.867 € |
| Variación | 0,990% | -1,820% | -1,901% | -1,453% | -2,114% | -2,210% | -3,210% | -4,210% |
| Televisión Autonómica | 114.200.000 € | 110.701.851 € | 107.222.037 € | 104.325.512 € | 100.826.815 € | 97.350.000 € | 93.031.904 € | 87.986.805 € |
| Variación | -10,008% | -3,063% | -3,143% | -2,701% | -3,354% | -3,448% | -4,436% | -5,423% |
| % Sobre Nacional | 5,329% | 5,261% | 5,195% | 5,129% | 5,064% | 5,000% | 4,937% | 4,874% |
| 7TV | 1.083.824 € | 1.347.659 € | 1.322.038 € | 1.302.822 € | 1.275.280 € | 1.247.097 € | 1.207.066 € | 1.156.249 € |
| Variación | 117,748% | 24,343% | -1,901% | -1,453% | -2,114% | -2,210% | -3,210% | -4,210% |
| % Sobre Autonómica | 0,949% | 1,217% | 1,233% | 1,249% | 1,265% | 1,281% | 1,297% | 1,314% |
| % Sobre Nacional | 0,051% | 0,064% | 0,064% | 0,064% | 0,064% | 0,064% | 0,064% | 0,064% |
| Audiencia | | | | | | | | |
| Cuota Autonómicas | 8,05% | 8,03% | 8,03% | 8,03% | 8,03% | 8,03% | 8,03% | 8,03% |
| Share 7TV | 0,081% | 0,086% | 0,086% | 0,086% | 0,086% | 0,086% | 0,086% | 0,086% |
| Power Ratio 7TV | 62,44% | 74,17% | 74,17% | 74,17% | 74,17% | 74,17% | 74,17% | 74,17% |

(*) Dato estimado mediante información actual (Televisión Nacional: Entertainment and Media Outlook de PwC (2017-2022); Televisión Autonómica: Infoadex (2017), 7TV: Cuentas anuales del adjudicatario actual (2017)).

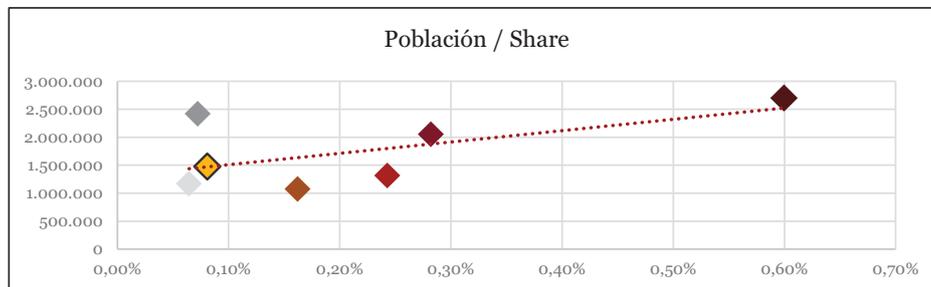
- ❖ El volumen total de **ingresos por publicidad de las televisiones nacionales** en abierto de acuerdo con el informe “Entertainment and Media Outlook 2018-2022 España” publicado por PwC, se estima que va a reducirse en torno a 157 millones de euros. Por otro lado, para los años 2023-2024 se ha considerado que se continua la tendencia observada en el periodo 2017-2022, aunque se incrementa la tasa de decrecimiento observada.
- ❖ En cuanto a la **cuota de share de audiencia de 7 TV**, desde la reapertura de la cadena en 2015 ha experimentado un aumento, estabilizándose en el entorno del 0,086% como se muestra en el siguiente gráfico.



| Cadenas | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|--------------------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Total Autonómicas | 8,12% | 7,96% | 8,05% | 8,03% |
| TVG | 0,54% | 0,58% | 0,60% | 0,58% |
| CMM | 0,22% | 0,25% | 0,28% | 0,27% |
| ARAGON TV | 0,31% | 0,27% | 0,24% | 0,24% |
| EXTREMADURA TV | 0,16% | 0,14% | 0,16% | 0,16% |
| LA 7TV | 0,00% | 0,07% | 0,08% | 0,086% |
| CYL7 | 0,07% | 0,07% | 0,07% | 0,07% |
| IB3 | 0,13% | 0,08% | 0,06% | 0,06% |

(*) Los datos de la tabla han sido obtenidos de las mediciones de Kantar Media. Representan el porcentaje de audiencia anual frente al total nacional.

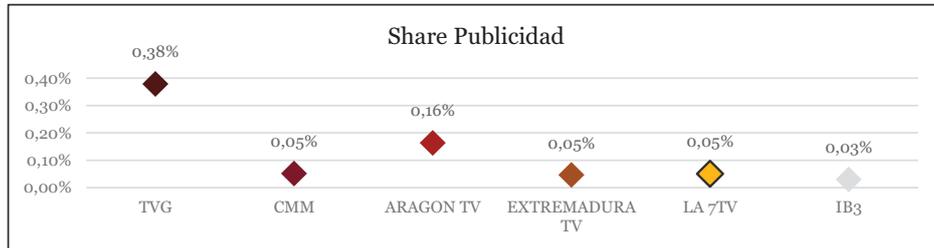
Considerando la cuota de share y la población de cada región, se aprecia que la cuota de share de audiencia de 7TV se encuentra en línea con el de otras cadenas. Por tanto, se estima que se mantendrá constante en los próximos años.



| Cadenas | Share Audiencia | Población |
|--------------------------|-----------------|-------------------|
| Total Autonómicas | 8,05% | 46.659.302 |
| TV3 | 1,81% | 7.441.000 |
| TVG | 0,60% | 2.703.290 |
| CMM | 0,28% | 2.049.147 |
| ARAGON TV | 0,24% | 1.313.463 |
| EXTREMADURA TV | 0,16% | 1.070.586 |
| LA 7TV | 0,08% | 1.475.568 |
| CYL7 | 0,07% | 2.418.694 |
| IB3 | 0,06% | 1.166.603 |

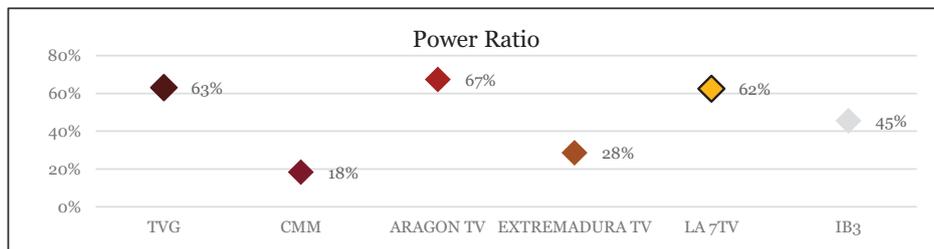
(*) Datos 2017 obtenidos de las mediciones de Kantar Media y el INE

❖ Por último, el **share de publicidad** de 7 TV respecto al total, se sitúa en un 0,05%.



(*) Datos 2017 de Cuentas Anuales de las compañías y artículos de periódicos

Para estimar este dato a futuro se considera el Power Ratio que mide la relación entre el share de audiencia y el share de publicidad.



(*) Datos 2017 de elaboración propia

7 TV tenía en 2017 un Power Ratio alineado con otros canales de su segmento. De cara a 2018, con las cifras de ingresos por publicidad se sitúa en 74,17%, dato que se estima se mantendrá en los próximos años.

b. Otros ingresos

7 TV tiene otras fuentes de ingresos residuales como publicidad en redes sociales, venta de contenidos o branded marketing.

| | 2016 | 2017 | 2018* | 2019* | 2020* | 2021* | 2022* | 2023* | 2024* |
|-------------------------|------------|------------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Prestación de servicios | 8.925.620€ | 8.925.620€ | 8.925.620€ | 8.925.620€ | 12.809.917 € | 12.809.917 € | 12.809.917 € | 12.809.917 € | 12.809.917 € |
| Ingresos por publicidad | 497.743€ | 1.083.824€ | 1.347.659€ | 1.322.038€ | 1.302.822 € | 1.275.280 € | 1.247.097 € | 1.207.066 € | 1.156.249 € |
| Otros ingresos | 29.694€ | 29.694€ | 29.694€ | 29.694€ | 29.694€ | 29.694€ | 29.694€ | 29.694€ | 29.694€ |

2. ANÁLISIS DE LOS GASTOS

Del mismo modo que con los ingresos, los gastos se han estimado partiendo de la situación actual de CBM como caso base y añadiendo los nuevos gastos a incurrir por las condiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Murcia, y realizando una comparación de estos gastos con los canales del segmento de 7 TV.

Cabe recordar, que el informe no entra a analizar la naturaleza de los gastos existentes ni la eficiencia de los mismos, asumiéndose que los licitantes cuentan con las capacidades que permitan la prestación de los servicios con unos costes similares, incluyéndose únicamente los nuevos costes anteriormente comentados.

a. Caso base – Situación actual

Tomando como referencia las cuentas anuales de CBM de 2016 y 2017, se han incrementado los gastos en “Trabajos realizados por otras empresas” y “Servicios exteriores” hasta 2019 base al crecimiento del IPC considerado (1,75% anual).

En lo referente a su incremento en los años posteriores, se considera que los gastos se mantendrán constantes para el próximo período de concurso de cinco años, incrementándose únicamente en lo correspondiente a la estimación de IPC para los próximos años (1,75% anual).

b. Nuevos gastos

A esta estimación de costes del negocio actual, se debe incorporar los nuevos gastos requeridos para dar respuesta a las nuevas condiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Murcia o aquellas que se consideran necesarias para continuar el negocio debido a las condiciones económicas o de mercado previstas. Estos costes se analizan y estiman a continuación:

- Se prevé un incremento de los salarios existentes del 12% de media a toda la plantilla en el año inicial del concurso (2020). En los años posteriores la subida de salarios irá ligada al incremento del IPC interanual (1,75%). Este incremento de coste se reflejará en la partida de “sueldos, salarios y asimilados”.
- Se prevé incrementar las cargas sociales soportadas en un porcentaje similar al anteriormente visto para los salarios existentes: 12% en 2020 y el correspondiente IPC (1,75%) en el resto de ejercicios. Se ha considerado un incremento similar de las cargas sociales a los salarios para simplificar el ejercicio y considerando que el salario medio observado se encuentra alejado de los potenciales límites máximos para contribuciones sociales existentes en la normativa de la seguridad social. Este incremento de coste se reflejará en la partida de “cargas sociales”.
- Se prevé proceder al incremento de las tarifas pagadas a los productores locales por los servicios prestados al canal. Este incremento de las tarifas se estima en un 25% de media, lo que representa un incremento de los costes de 972.000 €. Este incremento de coste se reflejará en la partida de “trabajos realizados por otras empresas”.
- Incremento de la partida de financiación de obras europeas. El nuevo pliego fija que se destinará el 6% de los ingresos totales de la compañía en cada ejercicio a este efecto, mientras que hasta ahora se destinaba únicamente a este concepto el 6% de los ingresos publicitarios. Esta partida aparecerá reflejada como nueva partida de gastos bajo el término “financiación europea”.
- Mejora en la calidad de la adaptación visual y auditiva de la programación. Actualmente ya se lleva a cabo la subtítulos y la audiodescripción y lenguaje de signos de una parte de los contenidos. Esta partida de gasto se incrementa en su cuantía con el objetivo de mejorar la calidad de la adaptación visual y auditiva. En base a las tarifas de mercado observadas en empresas del sector (tarifa de mercado según empresas Red Bee, Ilunion, BGL, SDI, Recording Words), se estima coste adicional de 400.000 euros. Este coste se verá condicionado por los recursos actualmente dedicados a esta partida y por la capacidad de mejorar el servicio que cada licitante plantee como solución óptima. Este coste se incluye en la partida de “servicios exteriores”.
- Todos los nuevos gastos, al igual que los costes anteriores incluye el incremento de los gastos a partir del segundo año de contrato según IPC estimado en 1,75% anual.

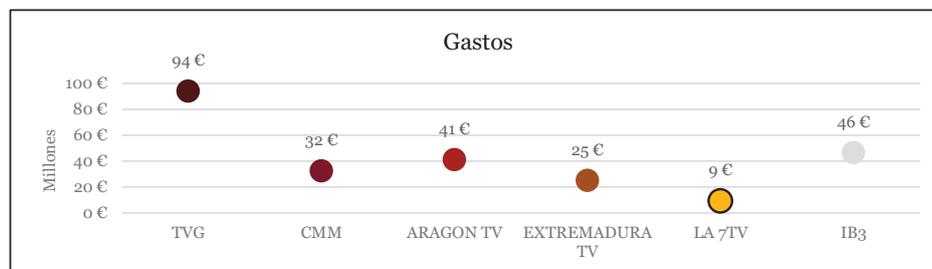
Como resultado, la estimación de gastos en los cinco años de contrato es la siguiente:

| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Trabajos realizados por otras empresas | 4.254.284 € | 4.589.779 € | 4.670.100 € | 4.751.100 € | 6.572.373 € | 6.670.888 € | 6.771.116 € | 6.872.418 € | 6.974.887 € |
| Trabajos realizados por otras empresas | 4.254.284 € | 4.589.779 € | 4.670.100 € | 4.751.827 € | 5.723.827 € | 5.823.994 € | 5.925.914 € | 6.029.617 € | 6.135.136 € |
| Financiación europea | | | | | 848.546 € | 846.894 € | 845.203 € | 842.801 € | 839.752 € |
| Sueldos, salarios y asimilados | 2.071.282 € | 2.168.679 € | 2.206.631 € | 2.245.247 € | 2.514.676 € | 2.558.683 € | 2.603.460 € | 2.649.021 € | 2.695.378 € |
| Cargas sociales | 618.666 € | 647.784 € | 659.121 € | 670.655 € | 751.134 € | 764.279 € | 777.654 € | 791.262 € | 805.110 € |
| Variación | | 4,71% | 1,75% | 1,75% | 12,00% | 1,75% | 1,75% | 1,75% | 1,75% |
| Servicios exteriores | 1.017.546 € | 1.114.015 € | 1.133.510 € | 1.153.346 € | 1.553.346 € | 1.580.530 € | 1.608.189 € | 1.636.333 € | 1.664.968 € |
| Variación | | 9,48% | 1,75% | 1,75% | 34,68% | 1,75% | 1,75% | 1,75% | 1,75% |
| Amort. del inmovilizado | 906.460 € | 912.523 € | 912.523 € | 912.523 € | 1.850.000 € | 1.850.000 € | 1.850.000 € | 1.850.000 € | 1.850.000 € |
| Gastos financieros | 287.802 € | 290.151 € | 290.151 € | 290.151 € | 290.151 € | 290.151 € | 290.151 € | 290.151 € | 290.151 € |

(*) Dato estimado mediante información financiera actual (Cuentas anuales 2016 y 2017)

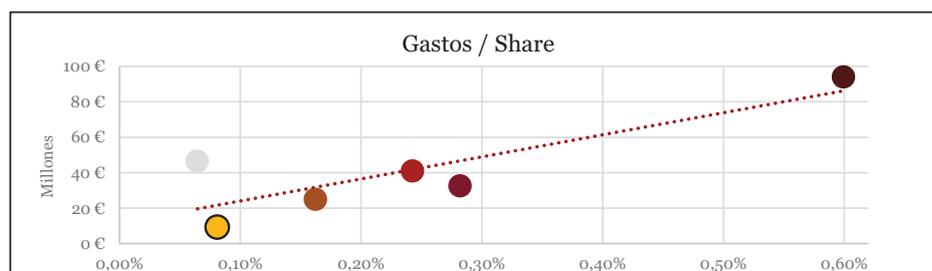
c. Benchmark

Comparado con las empresas de su segmento, 7 TV es la que incurre en menos gastos para realizar su actividad.



(*) Datos 2017 de Cuentas Anuales de las compañías, artículos de periódicos e informes de las comunidades autónomas

De igual manera, es la cadena con mejor relación gastos y share de audiencia.



(*) Datos 2017, elaboración propia

| Cadenas | Share Audiencia | Gastos |
|----------------|-----------------|--------------------|
| TVG | 0,60% | 94.000.000 € |
| CMM | 0,28% | 32.400.000 € |
| ARAGON TV | 0,24% | 40.876.008 € |
| EXTREMADURA TV | 0,16% | 24.864.033 € |
| LA 7TV | 0,08% | 9.174.265 € |
| IB3 | 0,06% | 46.453.723 € |

A priori, basándonos en el Benchmark de las empresas comparables, los gastos observados en La 7TV son inferiores a los existentes en otras televisiones autonómicas comparables. Las empresas licitantes tienen que tener capacidad para realizar una explotación del servicio con la misma eficiencia. Existe un riesgo operativo en la rentabilidad del concurso si no se consigue una explotación con la misma eficiencia con la que se está realizando actualmente.

3. CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIVO Y DE LA INVERSIÓN INICIAL

a. Compensación del servicio televisivo

Una vez estimados los ingresos y los gastos para el proyecto de los próximos cinco años, se ha calculado la compensación económica (IVA incluido) necesaria para garantizar la viabilidad de la gestión del canal.

Para ello se ha realizado un análisis del sector para determinar qué rentabilidad se exige a un proyecto de este riesgo, concluyendo que la TIR a introducir en el modelo ha de estar en el entorno del 6,5% y 7,5%.

| TIR | 0% | 1% | 2% | 3% | 4% | 5% | 6% | 7% | 8% |
|-----------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Compensación (IVA incluido) | 15.151.731 € | 15.200.261 € | 15.247.248 € | 15.294.431 € | 15.343.186 € | 15.392.647 € | 15.442.261 € | 15.492.754 € | 15.543.516 € |

b. Inversión inicial requerida

La rentabilidad de la explotación en las condiciones analizadas presenta una importante dependencia de la inversión inicial requerida para la prestación del servicio. Para este modelo se ha considerado una inversión de inicial máxima de 9,25 millones de euros en el año inicial. Esta inversión se basa en las siguientes hipótesis:

- El licitador debe adquirir diversos medios técnicos que posibiliten el cumplimiento de lo establecido en los pliegos (calidad, medios técnicos, etc.).
- La vida útil de muchos de estos medios técnicos está entorno a los 5 años, que es el periodo medio de vida útil observado en otras empresas del sector. Al coincidir la vida útil de la inversión con la duración del contrato, los bienes adquiridos se amortizan de forma lineal en el periodo de duración del contrato.
- El valor residual de los bienes es de 0 € tras la vida útil.
- En el supuesto de que el licitante ya cuente con medios técnicos previos o por el contrario requiera una inversión superior debido a sus capacidades de negociación, este cambio en la inversión tendrá un impacto relevante en la rentabilidad del proyecto. Estos potenciales cambios pueden ser observados en el análisis de sensibilidades (apartado 5).



- Se ha definido una inversión recurrente posterior al año inicial de 214.000 €, que corresponde al mantenimiento y mejora de los medios técnicos.
- El licitante tiene capacidad para poner a disposición del proyecto otros medios técnicos en su posesión que permitan realizar la explotación del canal la inversión inicial descrita.

4. P&L

El modelo que se muestra a continuación considera un escenario base bajo las siguientes premisas:

- Inversión inicial de 9.250.000 € en equipos de grabación, decorados, escenarios, platós y demás activos tangibles e intangibles necesarios para poner en marcha un canal de televisión autonómico. Se asume que el 100% de los activos son amortizables, con una vida media de 5 años, con una amortización lineal y un valor residual al finalizar el contrato de 0 euros. Otros activos puestos a disposición de la explotación del canal por parte del licitante no se consideran.
- CAPEX anual de 214.000 €.
- El efecto de la variación del NWC se considera cero en el período analizado
- Compensación por servicio televisivo por 15.500.000 € anuales (IVA incluido) para lograr una TIR del proyecto de 7,2%

| Conceptos | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Importe neto de la cifra de negocios | 14.112.740 € | 14.085.197 € | 14.057.014 € | 14.016.983 € | 13.966.166 € |
| Prestación de servicios | 12.809.917 € | 12.809.917 € | 12.809.917 € | 12.809.917 € | 12.809.917 € |
| Ingresos por publicidad | 1.302.822 € | 1.275.280 € | 1.247.097 € | 1.207.066 € | 1.156.249 € |
| Otros ingresos de explotación | 29.694 € |
| Ingresos accesorios y otros de gest. corriente | 29.694 € | 29.694 € | 29.694 € | 29.694 € | 29.694 € |
| Aprovisionamientos | -6.572.373 € | -6.670.888 € | -6.771.116 € | -6.872.418 € | -6.974.887 € |
| Trabajos realizados por otras empresas | -6.572.373 € | -6.670.888 € | -6.771.116 € | -6.872.418 € | -6.974.887 € |
| Gastos de personal | -3.265.810 € | -3.322.962 € | -3.381.114 € | -3.440.283 € | -3.500.488 € |
| Sueldos, salarios y asimilados | -2.514.676 € | -2.558.683 € | -2.603.460 € | -2.649.021 € | -2.695.378 € |
| Cargas sociales | -751.134 € | -764.279 € | -777.654 € | -791.262 € | -805.110 € |
| Otros gastos de explotación | -1.553.346 € | -1.580.530 € | -1.608.189 € | -1.636.333 € | -1.664.968 € |
| Servicios exteriores | -1.553.346 € | -1.580.530 € | -1.608.189 € | -1.636.333 € | -1.664.968 € |
| Total Gastos | -11.391.529 € | -11.574.379 € | -11.760.419 € | -11.949.034 € | -12.140.344 € |
| Amort. del inmovilizado | -1.850.000 € |
| Resultados por enajenaciones y otros | | | | | |
| RESULTADO DE EXPLOTACIÓN | 900.905 € | 690.513 € | 476.290 € | 247.644 € | 5.517 € |
| Gastos financieros | 290.151 € |
| RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS | 610.754 € | 400.361 € | 186.138 € | -42.507 € | -284.634 € |
| Impuesto sobre beneficios | 152.688 € | 100.090 € | 46.535 € | 0 € | 0 € |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | 458.065 € | 300.271 € | 139.604 € | -42.507 € | -284.634 € |
| (+) Amortización | 1.850.000 € | 1.850.000 € | 1.850.000 € | 1.850.000 € | 1.850.000 € |
| (+/-) Working Capital | 0 € | 0 € | 0 € | 0 € | 0 € |
| (-) CAPEX | -9.250.000 € | -214.000 € | -214.000 € | -214.000 € | -214.000 € |
| (-) Impuestos | -152.688 € | -100.090 € | -46.535 € | 0 € | 0 € |
| Free Cash Flow | -6.651.784 € | 2.226.422 € | 2.065.755 € | 1.883.644 € | 1.641.517 € |

5. ANÁLISIS DE SENSIBILIDADES

El modelo estimado para el proyecto es muy sensible a las variaciones en las distintas variables tanto de ingresos como de gastos como de inversión.

a- Sensibilidad al gasto total y a los ingresos por publicidad

Manteniendo la compensación económica constante en 15.500.000 € (IVA incluido) y la inversión inicial en 9.250.000 €, en la siguiente tabla se muestran los cambios en la TIR del proyecto derivados de variaciones en los gastos incurridos y en los ingresos por publicidad.

| | | Total Gastos | | | | | | | | |
|---------------------|-------|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Miles € | | -11.000 € | -11.250 € | -11.500 € | -11.750 € | -12.000 € | -12.250 € | -12.500 € | -12.750 € | -13.000 € |
| Ingresos publicidad | 1.900 | 13% | 11% | 10% | 8% | 7% | 6% | 5% | 3% | 2% |
| | 1.750 | 12% | 10% | 9% | 8% | 6% | 5% | 4% | 2% | 1% |
| | 1.600 | 11% | 10% | 8% | 7% | 6% | 4% | 3% | 1% | 0% |
| | 1.450 | 10% | 9% | 7% | 6% | 5% | 3% | 2% | 1% | -1% |
| | 1.300 | 9% | 8% | 7% | 5% | 4% | 3% | 1% | 0% | -2% |
| | 1.150 | 8% | 7% | 6% | 5% | 3% | 2% | 0% | -1% | -2% |
| | 1.000 | 8% | 6% | 5% | 4% | 2% | 1% | 0% | -2% | -3% |
| | 850 | 7% | 6% | 4% | 3% | 1% | 0% | -1% | -3% | -4% |
| 700 | 6% | 5% | 3% | 2% | 1% | -1% | -2% | -3% | -4% | |

b- Sensibilidad al gasto total y a la inversión inicial

Manteniendo la compensación económica constante en 15.500.000 € (IVA incluido) y los ingresos por publicidad en 1.302.822 €, en la siguiente tabla se muestran los cambios en la TIR del proyecto derivados de variaciones en los gastos incurridos y en la inversión inicial.

| | | Total Gastos | | | | | | | | |
|-------------------|-----------|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | | -11.000 € | -11.250 € | -11.500 € | -11.750 € | -12.000 € | -12.250 € | -12.500 € | -12.750 € | -13.000 € |
| Inversión Inicial | -8.250 € | 17% | 15% | 13% | 11% | 10% | 8% | 7% | 5% | 3% |
| | -8.500 € | 15% | 13% | 11% | 10% | 8% | 7% | 5% | 4% | 2% |
| | -8.750 € | 13% | 11% | 10% | 8% | 7% | 5% | 4% | 2% | 1% |
| | -9.000 € | 11% | 10% | 8% | 7% | 6% | 4% | 2% | 1% | 0% |
| | -9.250 € | 9% | 8% | 7% | 5% | 4% | 3% | 1% | 0% | -2% |
| | -9.500 € | 8% | 6% | 5% | 4% | 3% | 1% | 0% | -1% | -3% |
| | -9.750 € | 6% | 5% | 4% | 3% | 1% | 0% | -1% | -3% | -4% |
| | -10.000 € | 5% | 4% | 3% | 1% | 0% | -1% | -2% | -4% | -5% |
| -10.250 € | 3% | 2% | 1% | 0% | -1% | -2% | -3% | -5% | -6% | |

6. CONCLUSIONES

El estudio del sector audiovisual en España, junto con el análisis de la gestión actual de 7 TV por parte de la empresa CBM desprende que, el canal autonómico de la Región de Murcia es viable bajo los siguientes supuestos:

- La compensación por servicio televisivo sea de 15.500.000 € (IVA incluido).
- Se mantenga un share de audiencia en los niveles del 0,08% - 0,09% que permita tener unos contratos de publicidad por un importe superior a 1.150.000 €.
- Se realice una gestión eficiente del canal de tal forma que los gastos no sean superiores a 11.391.529 €.
- La empresa ganadora del concurso no requiera hacer una inversión inicial superior a 9.250.000 €.

Dada la alta sensibilidad de la rentabilidad en el proyecto a los cambios en ingresos, gastos e inversión. Los licitantes deberán considerar dos potenciales riesgos:

- Riesgo de mercado: Existe riesgo de que el mercado publicitario evolucione peor que las tendencias consideradas y que impacte negativamente en la TIR calculada en el escenario base.
- Riesgo operativo: El licitador debe tener capacidad para operar la TV con la misma eficiencia que está operada actualmente y realizando una inversión inicial limitada a 9,25M€.

Por tanto, el licitador asume el riesgo operacional del contrato de concesión del servicio de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el concesionario vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar el servicio objeto de la concesión, de forma que el riesgo transferido al concesionario supondrá una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra no es meramente nominal o desdeñable.

7. FUENTES DE INFORMACIÓN

Para la realización del presente informe se han utilizado diversas fuentes de información, sin haberse procedido al control de calidad o la auditoría de las mismas, por lo tanto PwC no se responsabiliza de la información contenida en las mismas. Las principales fuentes de información incorporadas en el presente análisis son:

- Cuentas anuales de 2016 y 2017 de “CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.”, empresa que gestiona actualmente el canal y que han sido proporcionadas a PwC por el cliente, por lo que no se ha realizado ejercicio alguno de auditoría o de control de las mencionadas cuentas anuales.
- Informes de analistas expertos en el sector (Infoadex, Entertainment and Media Outlook 2018-2022 España, Kantar Media, etc.).
- Artículos de periódicos nacionales y locales (Expansión, El Mundo, Cinco Días, La Voz de Galicia, El Periódico de Castilla y León, El Periódico de Castilla-La Mancha, El Periódico de Aragón, El Periódico Extremadura, Diario de Mallorca, etc). Esta información ha sido incorporada para contrastar datos o incorporar información con la que no se cuenta con otras fuentes de mayor calidad. PwC no ha realizado un análisis pormenorizado de las citadas fuentes ni ha validado su veracidad.
- Informes emitidos por los gobiernos de las comunidades autónomas y fuentes oficiales de información macroeconómica (INE).
- Información pública disponible (informes, noticias, notas de prensa, etc.) sobre los costes de la adaptación visual y auditiva de contenidos audiovisuales. Cabe destacar que no se ha analizado la calidad actual del servicio, ni los costes actualmente incurridos por el proveedor actual, por consiguiente, la estimación del coste de mejora del servicio se ha basado en la dotación de una bolsa para afrontar la citada mejora. Los costes totales de este servicio, dependerán de los criterios de calidad y servicio que fije cada licitante y del proveedor seleccionado, no habiendo sido analizado este nivel de detalle por parte de PwC.

Este documento se ha realizado dentro del ámbito del proyecto de “Asesoramiento en el análisis económico de la TV de Murcia”, para y sólo para la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la CARM y según los términos de nuestra carta de contratación de fecha 28 de Octubre del 2018.

PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. (en adelante, PwC) no acepta ninguna responsabilidad ante terceros que pudieran hacer uso del contenido de este informe, sin la aceptación previa de PwC.

© 2018 PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. Todos los derechos reservados. “PwC” se refiere a PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

360 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda de inscripción de constitución de la Fundación Conecta.

Resolución

Vista la solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, de la denominada Fundación Conecta, cuyo domicilio estatutario se establece en calle Condes de Barcelona n.º 9 de Murcia, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- El 4 de julio de 2019, se recibe la solicitud para la calificación, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la entidad denominada Fundación Conecta.

El 30 de julio de 2019, tras requerimiento de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales se presenta subsanación de la escritura anterior.

Se aporta escritura de constitución de la Fundación, n.º 1690, otorgada el 18 de junio de 2018, ante Don José Antonio Lozano Olmos, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, junto a diligencia de subsanación.

Segundo.- La Fundación tiene por finalidad facilitar la inserción social de colectivos desfavorecidos, con particulares dificultades para acceder al mundo laboral.

Tercero.- La dotación de esta fundación es de treinta mil euros (30.000,00.-€), habiendo aportado el fundador la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500,00.-€), en efectivo, debiendo el resto ser aportado en un plazo no superior a cinco años a contar desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la misma.

Cuarto.- No existe otra Fundación con el nombre de la que queda constituida, según certificado de denominación negativo expedido por la Secretaría General de Presidencia.

Quinto.- El patronato se constituye por los siguientes miembros:

Presidente: Don Hilario Llorente Buedo.

Vicepresidenta 1.ª: Doña Pilar Latorre Esteras.

Vicepresidente Segundo y Tesorero: Don Adrián Danilo Llorente Latorre

Todos los nombrados, debidamente representados, aceptan el cargo manifiestan no estar incurso en ninguna incapacidad o incompatibilidad para su ejercicio.

Sexto.- Visto que la documentación presentada por la Fundación reunía los requisitos exigidos en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, el 13 de noviembre de 2019, se dicta Resolución por la Secretaria de Presidencia y Hacienda de calificación de legalidad de dicha documentación, y se clasifica de carácter asistencial a la Fundación Conecta, quedando bajo el Protectorado de Fundaciones la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

El 8 de enero de 2020, se emite el informe favorable de la de la citada Consejería.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto n.º 28/1997, de 23 de mayo, sobre atribución de competencias en materia de Fundaciones, el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración y el Decreto n.º 170/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Segundo.- La fundación persigue fines de interés general conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y se le asigna como protectorado a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

Tercero.- El artículo 24.1 del RD 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, establece que son actos sujetos a inscripción la constitución de la Fundación.

Vistos los antecedentes de hecho relacionados, el informe favorable del Protectorado de la Fundación y la Propuesta emitida por la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.

Resuelvo:

Primero.- Que se inscriba en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia a la Fundación Conecta, con el número 209.

Segundo.- Que se inscriba en el citado Registro el nombramiento y aceptaciones del cargo de Patronos.

Tercero.- El contenido de la presente Resolución se notificará a la Fundación interesada y a su Protectorado, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrán interponer ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Murcia, 14 de enero de 2020.—La Secretaria General de Presidencia y Hacienda, María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

361 Resolución de 21 de enero de 2020, de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica la Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público.

Vista la Orden de 30 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la Orden de 30 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público.

La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Sonia Carrillo Mármol.

Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público

En virtud de Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 11 de marzo de 2009, de medidas de apoyo al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se estableció el límite exento de 30.000 euros con respecto a las deudas en periodo ejecutivo correspondientes a la Comunidad Autónoma y a organismos dependientes de ella y a las deudas en periodo voluntario y ejecutivo de los Ayuntamientos y demás organismos y entes públicos que tuviesen delegada la gestión tributaria y recaudatoria en la Agencia Regional de Recaudación (hoy, Agencia Tributaria de la Región de Murcia).

Sin embargo, no se incluyeron dentro de su ámbito de aplicación las deudas en periodo voluntario derivadas de tributos propios y demás ingresos de derecho público gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos.

Asimismo, en relación con las deudas derivadas de los tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas, se ha aprobado mediante Orden HAP/347/2016, de 11 de marzo, la elevación en la misma cuantía del límite exento de la obligación para aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento.

Por otra parte, en el ámbito estatal, se encuentra vigente la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros, respecto de aquellas deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal.

Por todo lo anterior, resulta necesario, por un lado, regular la exención de la obligación de aportar garantías para la obtención de aplazamientos y fraccionamientos de las deudas de tributos propios y demás deudas de derecho público gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos en período voluntario, cuestión que no estaba regulada, y, por otro, armonizar tal regulación con lo establecido para las deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con las deudas gestionadas por la propia Agencia Tributaria de la Región de Murcia en el caso de tributos cedidos y de las deudas incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de 11 de marzo de 2009. Todo ello con el fin último de garantizar una mayor seguridad jurídica, agilizar el procedimiento de las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos, impulsando su gestión automatizada, así como minorar las cargas administrativas y económicas para las personas obligadas al pago ante dificultades coyunturales de carácter económico-financiero.

Finalmente, con el fin de evitar la dispersión jurídica se traslada a la presente Orden, mediante dos disposiciones adicionales, la regulación que en materia de recaudación de tributos locales incluía específicamente la citada Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 11 de marzo de 2009, de medidas de apoyo al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Conforme a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa vigente,

Dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas derivadas de la aplicación de los tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, así como a deudas correspondientes a los tributos y otros recursos públicos de las Entidades Locales y demás organismos públicos cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Artículo 2. Dispensa de garantías para aplazamiento y fraccionamiento de pagos de deudas.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos de la persona o entidad deudora en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de la deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras de la misma persona o entidad deudora para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden a efectos de determinar el importe conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otras Administraciones, órganos u organismos.

Disposición adicional primera. Pago aplazado de los recibos relativos a determinados impuestos locales gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. En relación a los recibos de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el contribuyente podrá solicitar, a través del correspondiente modelo, el pago en varios plazos sin intereses de demora, dentro de los plazos de ingreso en periodo voluntario establecidos, y siempre que el pago de los mismos se encuentre domiciliado.

Una vez presentada la solicitud, se entenderá admitida salvo que se comunique lo contrario al interesado.

2. El importe total de los recibos de los impuestos será fraccionado en un 20%, 30% y 50%, respectivamente, y siempre que el importe acumulado por cada concepto supere los 100 euros. En caso de que los recibos no superen esta cantidad, habrá un único plazo que será al final del periodo voluntario. No obstante, de forma excepcional, y al amparo de lo establecido en el convenio de colaboración tributaria correspondiente, podrá modificarse el número de plazos y sus porcentajes por razones de eficiencia y eficacia apreciadas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

El importe de la deuda no ingresada en periodo voluntario será exigido por el procedimiento de apremio.

Disposición adicional segunda. Plazos de pago en periodo voluntario de tributos locales gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Los plazos de pago en periodo voluntario de los recibos correspondientes a los tributos locales gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se fijarán anualmente por el órgano de gestión competente, y deberán ser objeto de publicación en el portal de internet del citado organismo.

Disposición transitoria única. Solicitudes en tramitación.

Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en tramitación a la entrada en vigor de la presente Orden seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden y, en particular, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 11 de marzo de 2009, de medidas de apoyo al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para adoptar las medidas necesarias y aprobar las instrucciones y modelos que se precisen para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

362 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-17/2020, de 8 de enero, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster universitario en comunicación móvil y contenido digital.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2014 (publicado en el BOE de 29 de diciembre), por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 24 de noviembre,

Modificado el plan de estudios, con informe favorable de ANECA de 4 de marzo de 2019, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la siguiente modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital:

- La asignatura obligatoria "Métodos y técnicas para la investigación en comunicación móvil y contenido digital" pasa del 2.º al 1.º trimestre.
- La asignatura obligatoria "Modelos de negocio y gestión para el contenido digital" pasa del 1.º al 2.º trimestre.

La presente modificación será de aplicación a aquellos estudiantes que realicen el Máster a partir del curso académico 2019/2020.

Murcia, 8 de enero de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Murcia

363 Juicio ordinario 711/2018.

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0012991

ORD Procedimiento Ordinario 711/2018

Sobre Otras Materias

Demandante: Carlos Evaristo San Vicente Bravo

Procurador: Juan José Conesa Cantero

Abogado: Carlos Evaristo San Vicente Bravo

Demandado: Felipe Pallarés Boluda

Cédula de notificación

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia

En Murcia, 7 de octubre del año 2019.

Doña Carmen Cano García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ordinario núm. 711/2018, promovidos por D. Carlos Evaristo San Vicente Bravo, actuando en su propio nombre y derecho y representado por el procurador D. Juan José Conesa Cantero, contra D. Felipe Pallarés Boluda, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad por daños y perjuicios derivados de responsabilidad profesional de arquitecto.

Fallo

Por todo lo expuesto, he decidido estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Carlos Evaristo San Vicente Bravo frente a don Felipe Pallarés Boluda y, en consecuencia:

1. Condeno a D. Felipe Pallarés Boluda a abonar al actor la cantidad de 5.000 euros, más intereses legales desde la fecha de la reclamación extrajudicial, 12.04.2018.
2. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de veinte días cuya admisión exige la acreditación de la previa constitución del depósito establecido en la disposición adicional 15a de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Felipe Pallarés Boluda, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Murcia, 7 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Alicante

364 Procedimiento 331/2018.

Doña María José Benítez Soriano, Letrada de la Administración de Justicia P.S.R., con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento núm. 331/2018, seguido en este Juzgado a instancia de Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seg. Social n.º 274 frente Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Duet Huchema, S.L. y Imants Tracums en materia de determinación contingencia, con fecha 28/11/2019, se ha dictado sentencia n.º 421/2019, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda interpuesta por Mutua Ibermutuamur frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Duet Huchema S.L. y Imants Tracums absolviendo a los demandados de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado, abierta en el Banco Santander- Oficina n.º: 0357, sita en Avenida de Aguilera n.º 37 - 39- 41 de Alicante (03007) - Cuenta: 0114- 0000 - 69-0331-18, indicando el número de los presentes Autos y en Concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante Aval Bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la cantidad fija correspondiente al depósito para recurrir de trescientos euros (300, 00 €) en la misma cuenta corriente de este Juzgado, abierta en el Banco Santander - Oficina n.º: 0357, sita en Avenida de Aguilera n.º 37 - 39- 41 de Alicante (03007) - Cuenta:0114- 0000 -65-0331-18, indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación, con presentación de los correspondientes resguardos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Doña Paz Fernández Muñoz.

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a la mercantil codemandada Duet Huchema, S.L. y a su Administrador Único don Oleh Huchema, cuyo último domicilio conocido de ambos fue en C/ Viriato n.º 15 - PBJ de Molina de Segura (Murcia), y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; haciéndole saber a la parte a la que va dirigido, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Alicante, 3 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

365 Aprobación definitiva de la transferencia de aprovechamiento de la parcela 14 a la 16 del Sector SUP C-4 Rambla de Las Culebras del Plan General de Ordenación Urbana de Águilas.

Por Resolución del Teniente de Alcalde delegado de fecha 27 de diciembre de 2019, se aprueba definitivamente la transferencia de aprovechamiento consistente en transferir el aprovechamiento de la parcela 14 a la parcela 16 del sector SUP C-4 'Rambla de las Culebras' del Plan General de Ordenación Urbana de Águilas, de conformidad con lo dispuesto en el proyecto de reestructuración del aprovechamiento presentado por D.^a Isabel M.^a Zaragoza Valero, en representación de la mercantil Alquileres HZ, S.L., lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Águilas, 14 de enero de 2020.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

366 Declaración de caducidad de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz correspondiente al año 2016.

Por Resolución de Alcaldía número 57, de fecha 13 de enero de 2020, se ha declarado la caducidad de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz correspondiente al año 2016, que fueron convocados mediante Resolución de Alcaldía número 825, de fecha 18 de mayo de 2016, BORM n.º 180, de 4 de agosto de 2016, al no haber sido ejecutadas en el plazo improrrogable de tres años contados desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Caravaca de la Cruz, 14 de enero de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

367 Nombramiento como funcionarios en prácticas en una plaza de Agente de la Policía Local.

Se hace público que, por Resolución n.º 49, dictada por esta Alcaldía-Presidencia en fecha 12 de enero de 2020, se ha procedido al nombramiento, como funcionarios en prácticas en una plaza de Agente de la Policía Local, conforme a la propuesta formalizada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Local, según bases publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 21 de mayo de 2018, número 115, a favor del aspirante D. José Ruiz Nadal, con D.N.I.055....Q.

Caravaca de la Cruz, 14 de enero de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

368 Exposición al público del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2020.

Habiéndose aprobado el padrón que ha de servir de base para la exacción del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el ejercicio de 2020, se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento, calle San Miguel, planta baja, durante el plazo de un mes desde el siguiente día a la publicación de este anuncio.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación económica administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: desde el día 3 de febrero hasta el 31 marzo de 2020, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo señalado como de cobranza en periodo voluntario, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan de conformidad con los artículos 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/03 de 17 de diciembre, y 23 y siguientes del RD 939/05 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Bankia, Banco Sabadell, S.A., Cajamar y Caixabank, en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y artículos 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, 27 de diciembre 2020.—La Directora del Órgano de Gestión Tributaria, Teresa Arribas Ros.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

369 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de diciembre de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza

Fuente Álamo de Murcia, 8 de enero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

370 Aprobación definitiva del Presupuesto General y de la Plantilla de personal para el ejercicio de 2020.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; y 127 del RD 781/86, de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General y de la Plantilla de personal de esta entidad para el ejercicio de 2020, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública previsto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se hace constar lo siguiente:

PRIMERO.- PRESUPUESTO GENERAL 2020

Ayuntamiento de Lorquí Presupuesto del ejercicio 2020

ESTADO DE GASTOS

| Capítulo | Importe |
|-------------------------------------|-----------------------|
| 1.- Gastos de personal | 3.526.449,82 € |
| 2.- Gastos en bienes corrientes | 3.926.269,80 € |
| 3.- Gastos financieros | 34.223,22 € |
| 4.- Transferencias corrientes | 771.188,00 € |
| 5.- Fondo de Contingencia | 196.134,02 € |
| Suma operaciones corrientes: | 8.454.264,86 € |

| Capítulo | Importe |
|-------------------------------|-----------------------|
| 6.- Inversiones reales | 1.846.482,76 € |
| 7.- Transferencias de capital | - |
| 8.- Activos financieros | 15.000,00 € |
| 9.- Pasivos financieros | 381.687,94 € |
| Total gasto capital: | 2.243.170,70 € |

Total gastos: **10.697.435,56 €**

ESTADO DE INGRESOS

| Capítulo | Importe |
|---------------------------------|-----------------------|
| 1.- Impuestos directos | 4.173.500,00 € |
| 2.- Impuestos indirectos | 290.000,00 € |
| 3.- Tasas y otros ingresos | 1.689.998,00 € |
| 4.- Transferencias corrientes | 2.705.954,80 € |
| 5.- Ingresos patrimoniales | 51.250,00 € |
| Total ingreso corriente: | 8.910.702,80 € |

| Capítulo | Importe |
|---------------------------------------|-----------------------|
| 6.- Enajenación de inversiones reales | - € |
| 7.- Transferencias de capital | 677.900,00 € |
| 8.- Activos financieros | 15.000,00 € |
| 9.- Pasivos financieros | 1.093.832,76 € |
| Total ingreso capital: | 1.786.732,76 € |

Total ingresos: 10.697.435,56 €

SEGUNDO.- Aprobar la plantilla de personal comprensiva de las plazas reservadas a Funcionarios, y Personal Laboral (comprensiva a su vez, de las amortizaciones de plazas fijadas en la Memoria):

PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL AÑO 2020**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

| DENOMINACION | Nº | GRUPO - SUBGRUPO | ESCALA | SUBESCALA | CLASE | CATEGORIA | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------|----|------------------|-----------------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|
| Secretario/a | 1 | A - A1 | Habilitación Nacional | Secretaría | | Entrada | |
| Interventor/a | 1 | A - A1 | Habilitación Nacional | Intervención-Tesorería | | Entrada | Vacante |
| Tesorero/a | 1 | A-A1 | Habilitación Nacional | Intervención-Tesorería | | Entrada | Vacante |
| Vicesecretario/a | 1 | A-A1 | Habilitación Nacional | Secretaría-Intervención | | Secretaria-intervención | Vacante |
| Técnico de Gestión de Admón. General | 2 | A - A2 | Admón. General | Gestión | | | |
| Administrativo | 6 | C - C1 | Admon. General | Administrativa | | | |
| Auxiliar | 3 | C - C2 | Admon. General | Auxiliar | | | 2 vacantes |
| Inspector Policía | 1 | A - A2 | Admon. Especial | Serv. Especiales | Policía Local | | |



| | | | | | | | |
|---|----|--------|-----------------|------------------|------------------|------------|------------|
| Subinspector Policía | 3 | C - C1 | Admon. Especial | Serv. Especiales | Policía Local | | 1 vacante |
| Agente | 19 | C - C1 | Admon. Especial | Serv. Especiales | Policía Local | | 4 vacantes |
| Recaudador Agente-Ejecutivo | 1 | C - C1 | Admon. Especial | Serv. Especiales | | | |
| Técnico Auxiliar de Bibliotecas y Arch. | 1 | C - C1 | Admon. Especial | Serv. Especiales | | | |
| Auxiliar de Archivos y Bibliotecas | 1 | C - C2 | Admon. Especial | Serv. Especiales | | | |
| Oficial de fontanería | 1 | C - C1 | Admon. Especial | Serv. Especiales | Pers. Oficios | Oficial | |
| Encarg. Cementerio, calles y mercados | 1 | C - C2 | Admon. Especial | Serv. Especiales | Pers. Oficios | Operario | |
| Operario/a C. Varios | 8 | C - C2 | Admon. Especial | Serv. Especiales | Pers. Oficios | Operario | 3 vacantes |
| Albañil | 1 | C - C2 | Admon. Especial | Serv. Especiales | Pers. Oficios | Operario | Vacante |
| Operario/a limpieza | 6 | C - C2 | Admon. Especial | Serv. Especiales | Pers. Oficios | Operario/a | 5 vacantes |
| Arquitecto Técnico | 1 | A - A2 | Admon. Especial | Técnica | Técnico Medio | | Vacante |
| Ingeniero Técn. Industrial | 1 | A - A2 | Admon. Especial | Técnica | Técnico Medio | | |
| Ingeniero Civil | 1 | A - A1 | Admon. Especial | Técnica | Técnico Superior | | |
| Trabajador/a Social | 5 | A - A2 | Admon. Especial | Técnica | Técnico Medio | | 3 vacantes |
| Educador/a Social | 1 | A - A2 | Admon. Especial | Técnica | Técnico Medio | | Vacante |
| Psicólogo/a clínico | 1 | A - A1 | Admon. Especial | Técnica | Técnico Superior | | |
| Técnico de Promoción Social y Ocupacional | 1 | C - C1 | Admon. Especial | Técnica | Técnico Auxiliar | | |
| Delineante | 1 | C - C1 | Admon. Especial | Técnica | Técnico Auxiliar | | |

B) FUNCIONARIOS INTERINOS

| DENOMINACIÓN | Nº | TITULACIÓN EXIGIDA | DURACIÓN | OBSERVACIONES |
|----------------------------|----|--------------------------------|-------------|--|
| Trabajador/a Social | 3 | Titulado/a universitario | Interinidad | Cobertura provisional por vacante, presupuestadas en apartado A) |
| Operario/a de limpieza | 2 | Graduado Escolar o equivalente | Interinidad | Cobertura provisional por vacante, presupuestadas en apartado A) |
| Auxiliar de Admon. General | 2 | Graduado Escolar o equivalente | Interinidad | Cobertura provisional por vacante, presupuestadas en apartado A) |

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

| DENOMINACIÓN | Nº | TITULACIÓN EXIGIDA | DURACIÓN | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|----|--------------------------------|-----------------|---------------|
| Operario/a de limpieza | 2 | Graduado Escolar o equivalente | Interinidad | |
| Agente de Empleo y Desarrollo Local | 1 | Titulado/a universitario | Obra / Servicio | |



D) PERSONAL EVENTUAL

| DENOMINACIÓN | Nº | TITULACIÓN EXIGIDA | DURACIÓN | OBSERVACIONES |
|--|----|--------------------------|-------------------|---------------|
| Director/a Gabinete de Prensa y Comunicación | 1 | Titulado/a universitario | Carácter temporal | |

| | |
|---|----|
| Número total de plazas de funcionarios de carrera | 70 |
| Plazas ocupadas por funcionarios interinos | 5 |
| Plazas ocupadas por personal laboral | 3 |
| Personal eventual | 1 |

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción (artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL), según el artículo 23 del RD 500/1990, de 20 de abril.

Lorquí, 22 de enero de 2020.—El Alcalde de Lorquí, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

371 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2019 la modificación de los puntos 2 y 3 del artículo 3 (bonificaciones) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se expone al público por 30 días en el tablón de anuncios municipal, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 de dicho texto legal, podrán proceder al examen del expediente y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulará reclamación alguna, dicha aprobación provisional se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva decisión plenaria.

En Santomera, a 14 de enero de 2020.—El Alcalde accidental, Javier Campillo Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

372 Aprobación del padrón conjunto de agua, alcantarillado y basura correspondiente al sexto bimestre de 2019.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 14.01.20, entre otros acuerdos, ha aprobado el padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al sexto bimestre de 2020, que también recoge la cuota de servicio, cánones de mantenimiento de contadores y de red, C.C.C.M. y C.S.C.M.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes al citado padrón están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Santa Rita, n.º 6, bajo de Archena, en horario de 8:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

En Villanueva de Río Segura, a 15 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

373 Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2019.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Servicios Sociales del "Río Mula" para el ejercicio 2.019, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

| ESTADO DE GASTOS | | |
|--------------------|---|---------------------|
| CAPITULO | DESCRIPCION | IMPORTE |
| A) | OPERACIONES NO FINANCIERAS | |
| A.1. | OPERACIONES CORRIENTES | |
| 1 | GASTOS PERSONAL | 916.164,79 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 123.238,00 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 10.306,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 130.658,40 |
| A.2. | OPERACIONES DE CAPITAL | |
| 6 | INVERSIONES REALES | 17.554,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 601,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | TOTAL | 1.198.522,19 |
| ESTADO DE INGRESOS | | |
| CAPITULO | DESCRIPCION | IMPORTE |
| A) | OPERACIONES NO FINANCIERAS | |
| A.1. | OPERACIONES CORRIENTES | |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 24,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1.197.236,19 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 614,00 |
| A.2. | OPERACIONES DE CAPITAL | |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 48,00 |
| B) | OPERACIONES FINANCIERAS | |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 600,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | TOTAL | 1.198.522,19 |

**PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS
JUNTO CON EL PRESUPUESTO:**

| DENOMINACIÓN PLAZA | Nº. | SITUACIÓN | GRUPO | NIVEL C.D. |
|---------------------------------------|-----|-------------------|-------|------------|
| HABILITACIÓN CARÁCTER NACIONAL | | | | |
| ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL | | | | |
| Coordinador/a Centro | 1 | Libre designación | A1 | 26 |
| Director/a Centro | 1 | Propiedad | A1 | 26 |
| Abogado/a en Derecho | 1 | Propiedad | A1 | 26 |
| Psicólogo/a media jornada | 1 | Propiedad | A1 | 25 |
| Trabajador/a Social | 6 | Propiedad | A2 | 22 |
| Administrativo Centro | 1 | Propiedad | C1 | 18 |
| Administrativo U.T.S. nº. 2 | 1 | Propiedad | C1 | 18 |
| Psico-pedagogo/a | 1 | Propiedad | A1 | 25 |
| Estimulador/a | 1 | Propiedad | B1 | 22 |
| Educador/a | 1 | Propiedad | B1 | 22 |
| Psicólogo/a | 1 | Propiedad | A1 | 25 |

| PERSONAL LABORAL | | | |
|-----------------------------|-----|-----------|-----------|
| DENOMINACIÓN PLAZA | Nº. | SITUACIÓN | CATEGORÍA |
| TRABAJADORA SOCIAL | 1 | cubierta | Técnico |
| EDUCADORA SOCIO-LABORAL | 1 | cubierta | Técnico |
| TRABAJADORA SOCIAL (S.A.D.) | 1 | cubierta | Técnico |
| TRABAJADORA SOCIAL (S.A.I.) | 1 | cubierta | Técnico |
| TECNICA INTEGRACIÓN -SAI- | 1 | cubierta | Técnico |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Mula, 9 de enero de 2020.—El Presidente, José Luis Casales Bayona.